

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO, LAS INVERSIONES Y ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de las Relaciones Exteriores de La República Oriental de Uruguay, en lo adelante denominados "Las Partes",

Determinados ampliar y consolidar la alianza económica-comercial entre los dos países; y

Considerando la intención de desarrollar nuevas áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, reducción de las asimetrías, y del beneficio mutuo,

Las partes convienen suscribir el siguiente Memorando:

Artículo I
Objetivo

El propósito del presente Memorando de Entendimiento es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes a través de un Grupo de Trabajo Conjunto, en cuestiones de interés común para la promoción del comercio, las inversiones y el encadenamiento productivo.

Artículo II
Grupo de Trabajo Conjunto

1. Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto para la Promoción del comercio, de las inversiones y del encadenamiento productivo, (en lo adelante denominado "Grupo de Trabajo").
2. El Grupo de Trabajo Conjunto buscará fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre las partes, apoyando el intercambio de informaciones, estrategias y visiones entre los sectores público y privado de ambos países, realizando actividades para lograr el intercambio de mejores prácticas y asistencia técnica, y explorando formas que permitan desarrollar el ambiente de negocios, de promover el comercio, las inversiones, las oportunidades de encadenamiento productivo, y de facilitar las transacciones comerciales bilaterales.

Artículo III
Frecuencia de los encuentros

El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez por año de manera ordinaria, alternamente en la República Dominicana y en La República Oriental de Uruguay, o siempre que sea necesario, para discutir los asuntos inherentes a la naturaleza y objetivos establecidos por este Grupo de Trabajo.

Artículo IV
Miembros del Grupo de Trabajo

1. El Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental de Uruguay, o los representantes de las Direcciones Generales de las Áreas Económicas de las respectivas Cancillerías, copresidirán el Grupo de Trabajo. Ambas Partes designarán los respectivos puntos de contacto en cada país.

2. Cualquiera de los copresidentes del Grupo de Trabajo podrán invitar representantes de órganos gubernamentales y del sector privado para participar de las actividades del Grupo de Trabajo.

Artículo V
Agenda

1. Tópicos relacionados al desarrollo del ambiente de negocios, la facilitación del comercio, así como la promoción comercial, de las inversiones y del encadenamiento productivo, serán discutidos en el Grupo de Trabajo, el cual decidirá los detalles de cada reunión después de las consultas internas necesarias.
2. Las partes podrán traer al Grupo de Trabajo, para información, discusión o direccionamiento, asuntos que afecten el comercio, las inversiones o el ambiente de negociaciones bilateral.
3. El Grupo de Trabajo tendrá foco en el desarrollo de oportunidades de comercio, inversiones y encadenamiento productivo.

Artículo VI
Coordinación con otros foros bilaterales

El Grupo de Trabajo coordinará con los resultados de otros foros bilaterales públicos o privados.

Artículo VII
Solución de Controversias

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Memorando, serán resueltas mediante negociaciones amigables entre las partes.

VIII
Entrada en Vigor

1. El presente memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia indefinidamente.
2. Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento, por escrito y por consentimiento mutuo entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en el momento que así lo consideren necesario, notificar por escrito y a través de los canales diplomáticos, la decisión de dejar sin efecto este Memorando de Entendimiento, lo cual surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.

Firmado en Santo Domingo, a los 12 días del mes de noviembre del año 2018, en dos originales, en el idioma español.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la Republica Dominicana

Miguel Vargas
Ministro

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República Oriental de Uruguay

Rodolfo Nin Novoa
Ministro